



Doña Nieves Barrachina Lemos Secretaria del Ayuntamiento -de  
RIBARROJA DEL TURIA (Valencia)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 marzo 2013 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**Resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en relación al expediente de contratación de LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO de COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA.**

Visto los recursos especiales en materia de contratación, respecto al Pliego de Prescripciones técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondientes al contrato servicio de Colaboración en la gestión tributaria, censal y recaudatoria del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia nº exp. 222/2012, interpuestos mediante:

1º.- Escrito con registro de entrada nº. 2013000255 de 8 de enero de 2013, por D. Julio Romero Salvador, en nombre y representación de la Mercantil SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL SL, con CIF: B-96067400.

2º.- Escrito con registro de entrada nº. 2013000693 de 16 de enero de 2013, por D. Carlos Manuel Rico Alonso, en nombre y representación de GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA, con CIF: A-81957367.

Vistos las alegaciones que respecto los mismos se han manifestado mediante:

\* Escrito con registro de entrada nº. 2013000910 de 22 de enero de 2013, por Manuel Rincon Jimenez, en nombre y representación de la Mercantil COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS SA, con CIF: A-81982225, EN RELACIÓN AL RECURSO presentado por SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL SL, con CIF: B-96067400.

\* Escrito con registro de entrada nº. 2013001091 de 25 de enero de 2013, por Manuel Rincon Jimenez, en nombre y representación de la Mercantil COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS SA, con CIF: A-81982225, EN RELACIÓN AL RECURSO presentado por GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA, con CIF: A-81957367.

Visto los informes emitidos al efecto por los Técnicos Municipales que a continuación se señalan, en relación a todos y cada uno de los alegaciones formuladas por los recurrentes, en concreto:

- a) Respecto a las alegaciones relativas a la exigencia en el 5.3 PPT y 13 b) 2.2. PCAP, en cuanto a la necesidad y exigencia de la utilización del software de la empresa TAO-T-SYSTEMS para la prestación del servicio; informe emitido por el Técnico Superior Informático Municipal, Sra. Recaudadora y Sra. Tesorera, que literalmente transcrito dice:



**"Asunto : Informe respecto a las alegaciones relativas a la exigencia en el 5.3 PPT y 13 b) 2.2. PCAP, en cuanto a la necesidad y exigencia de la utilización del software de la empresa TAO-T- SYSTEMS para la prestación del servicio.**

*En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2013, los funcionarios que suscriben tienen a bien emitir el siguiente informe:*

*Visto los recursos especiales en materia de contratación, respecto al Pliego de Prescripciones técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondientes al contrato servicio de Colaboración en la gestión tributaria, censal y recaudatoria del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia nº exp. 222/2012, interpuestos mediante:*

*1º.- Escrito con registro de entrada nº. 2013000255 de 8 de enero de 2013, por D. Julio Romero Salvador, en nombre y representación de la Mercantil SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL SL, con CIF: B-96067400.*

*2º.- Escrito con registro de entrada nº. 2013000693 de 16 de enero de 2013, por D. Carlos Manuel Rico Alonso, en nombre y representación de GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA, con CIF: A-81957367.*

*Vistos las alegaciones que respecto los mismos se han manifestado mediante:*

*\* Escrito con registro de entrada nº. 2013000910 de 22 de enero de 2013, por Manuel Rincon Jimenez, en nombre y representación de la Mercantil COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS SA, con CIF: A-81982225, EN RELACIÓN AL RECURSO presentado por SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL SL, con CIF: B-96067400.*

*\* Escrito con registro de entrada nº. 2013001091 de 25 de enero de 2013, por Manuel Rincon Jimenez, en nombre y representación de la Mercantil COORDINADORA DE GESTION DE INGRESOS SA, con CIF: A-81982225, EN RELACIÓN AL RECURSO presentado por GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA, con CIF: A-81957367.*

*En atención a los mismos, los funcionarios que suscriben tienen a bien INFORMAR:*

*Partiendo de que el artículo 117.8 del TRLCSP, prohíbe en las especificaciones técnicas de los PPT, "la mención de una fabricación o una procedencia determinada, ni hacer referencia a una marca en concreto... con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas...", todo ello en aras a la igualdad y libre competencia; hay que asimismo partir de la premisa de que el artículo 117, establece esta posibilidad, pero introduciendo un matiz muy clarificador que no es otro que el propio objeto del contrato lo justifique.*

*En base a la literalidad de dicho precepto; y en contra de lo alegado por las mercantiles recurrentes, (en cuanto que la elección de una marca comercial tiene como finalidad el favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos) ; como estos técnicos*



*pretenden clarificar en el presente informe, esta afirmación se realiza de forma totalmente subjetiva y a juicio de los que suscriben carente de fundamentación alguna, en cuanto que nada más lejos de la realidad ésa es la intención de los Pliegos al establecer como requisito la utilización de del software que desde 1998 viene utilizando el Ayuntamiento.*

*Cabe asimismo señalar que la elección del citado software por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia hace aproximadamente unos 15 años, fue consecuencia de un proyecto de la Generalitat Valenciana denominado Asiasoft III, y en virtud del cual el licenciamiento de los productos no tenia coste alguno para nuestra Corporación.*

*En virtud de estos antecedentes; el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia parte, como se ha expuesto, de una clara justificación que en todo caso se debe ampliar, que no es otra que la utilización desde 1998 en el área de recaudación y en el resto de áreas municipales, del software cuya exigencia viene en el PPT.*

*Hemos de señalar que las diferentes áreas municipales: Intervención, Tesorería, Recaudación, Gestión Tributaria, Urbanismo, Actividades, Padrón de habitantes; están utilizando la misma aplicación informática; y en el ámbito de esta utilización, la conexión entre todos los departamentos es instantánea y a tiempo real, esto es, cualquier acción que realiza uno de los departamentos es visible automáticamente para todos los demás y además de visible, operativa. Esta accesibilidad es todavía más evidente entre todos estos departamentos y la unidad de recaudación, por cuanto la conexión es ON LINE.*

*Cualquier acción que se realiza desde el área de recaudación ejecutiva, se verifica al momento desde el resto de áreas, especialmente gestión tributaria, quien está resolviendo recursos tales como: devolución de ingresos indebidos, anulación de recibos, anulación de providencia de apremio, etc..., así como el Departamento de intervención mediante la contabilización de los pertinentes ingresos en sus diferentes fases de reconocimiento del derecho y recaudación de los mismos.*

*Por otro lado señalar, dentro de la propia labor de la Unidad de Recaudación, y en cuanto a las funciones de la Recaudadora Municipal; que la fiscalización de la Recaudación ejecutiva es instantánea, debiendo mencionar especialmente la tramitación de los fraccionamientos, que durante el ejercicio 2012, han supuesto la aprobación de más de mil expedientes (sumando expedientes en voluntaria y en ejecutiva); en cuanto que no tratándose de expedientes de complejidad jurídica, si hemos de reflejar la complejidad administrativa que conllevan.*

*En este sentido conviene citar como ejemplo la tramitación de los expedientes de fraccionamiento; por cuanto de forma continuada y diaria se tramitan tanto en periodo voluntario como ejecutivo, y de forma continuada se están produciendo y anotando cancelaciones por impago, todo ello encuadrado en la misma aplicación donde se puede desde la aprobación de cualquier liquidación comprobar el historial de la misma de forma instantánea y directa. Muchas de estas cancelaciones, son parciales, y vienen de fraccionamientos cancelados en periodo voluntario que a continuación se vienen a fraccionar en periodo ejecutivo; todo ello conlleva una complejidad que sólo es posible fiscalizarla, gestionarla y tratarla, dentro de la misma aplicación informática.*

*Amen de lo ya expuesto, conviene reflejar que la Unidad de Recaudación, comenzó su colaboración con la empresa privada en el ejercicio 2003, con la mercantil STT, que utilizaba*



su propio Software; ello implicaba volcar mensualmente las operaciones de gestión en la recaudación ejecutiva a la aplicación informática municipal. Con la experiencia de esa forma de trabajo, que sin ser negativa, entendemos que al día de hoy sería de imposible aplicación a la gestión administrativa diaria, hemos de manifestar que integración desde el ejercicio 2007 de toda la gestión recaudatoria y tributaria en general a la aplicación informática municipal, ha mejorado ostensiblemente la tramitación administrativa de todas las áreas municipales, es por ello que por estos Funcionarios, se entiende la necesidad de la utilización de la misma herramienta de trabajo.

Hemos de concluir que el servicio de Colaboración con la Recaudación Municipal objeto del presente proceso contractual, tiene obviamente como una de las finalidades la de implementar los ingresos de derecho público municipales, pero ésta, no siendo la única, esta tarea debe realizarse en conexión directa con el resto de áreas municipales, y dentro del ámbito de máximas garantías para el contribuyente; y la utilización del mismo software en todas las áreas municipales, consideramos sirve mejor a este cumplimiento.

Es lo que informan los funcionarios que suscriben, no obstante la Junta de gobierno Local bajo su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.

**En Ribarroja del Turia a 4 de marzo de 2013."**

- b) Respecto a las alegaciones relativas 5.1 PPT y 13 b) 2.1. PCAP, en cuanto a la necesidad y exigencia de que el local en donde debe prestar los servicios el contratista, se encuentre a una distancia máxima de 100 m a contar desde la puerta principal del Ayuntamiento, y asimismo respecto a las alegaciones relativas 5.2 PPT, en cuanto que la persona responsable que designe la empresa adjudicataria, deba tener una experiencia mínima de 10 años en la prestación de servicios análogos con la Administración pública; informe emitido por la Sra. Recaudadora y Sra. Tesorera, que literalmente transcrito dice:

**"Asunto : Informe respecto a :**

- a) Las alegaciones relativas 5.1 PPT y 13 b) 2.1. PCAP, en cuanto a la necesidad y exigencia de que el local en donde debe prestar los servicios el contratista, se encuentre a una distancia máxima de 100 m a contar desde la puerta principal del Ayuntamiento, infórmese por la Sra. Recaudadora y Sra. Tesorera.
- b) Las alegaciones relativas 5.2 PPT, en cuanto que la persona responsable que designe la empresa adjudicataria, deba tener una experiencia mínima de 10 años en la prestación de servicios análogos con la Administración pública, infórmese por la Sra. Recaudadora y Sra. Tesorera.

**En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2013, las funcionarias que suscriben tienen a bien emitir el siguiente informe:**

**ANTECEDENTES:**

Visto el recurso especial en materia de contratación, respecto al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondientes



al contrato servicio de Colaboración en la gestión tributaria, censal y recaudatoria del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia nº exp. 222/2012, interpuesto mediante escrito con registro de entrada nº. 2013000693 de 16 de enero de 2013, por D. Carlos Manuel Rico Alonso, en nombre y representación de GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA, con CIF: A-81957367.

En atención al mismo, las funcionarias que suscriben tienen a bien **INFORMAR:**

1º.- En cuanto a las alegaciones relativas al 5.1 PPT y 13 b) 2.1. PCAP, respecto de la necesidad y exigencia de que el local en donde debe prestar los servicios el contratista, se encuentre a una distancia máxima de 100 m a contar desde la puerta principal del Ayuntamiento, procede señalar:

Por estas funcionarias, se informa que no hay inconveniente alguno es estimar la alegación formulada; dado que si bien la proximidad del local donde se centralicen los servicios respecto del Ayuntamiento, es conveniente por mejor atención al contribuyente; dicha proximidad por cuestiones técnicas no resulta imprescindible para la prestación del servicio; por lo que se estima oportuno el eliminarlo como requisito indispensable, si bien a su vez se cree conveniente valorarlo por favorecer con dicha proximidad la calidad del servicio al contribuyente.

No obstante lo expuesto, se conoce en la actualidad la existencia de múltiples locales cercanos a la Casa Consistorial, que reunirían los mínimos requisitos exigidos en los PPT y PCAP.

2º.- En cuanto a las alegaciones relativas 5.2 PPT, respecto que la persona responsable que designe la empresa adjudicataria, deba tener una experiencia mínima de 10 años en la prestación de servicios análogos con la Administración Pública, procede señalar:

Que la actividad recaudatoria municipal ha ido adquiriendo en estos últimos años una gran complejidad, incrementada con la crisis económica que ha conllevado un aumento de expedientes de embargo, todo ello exige que los colaboradores en la recaudación municipal tengan experiencia mas que demostrada en materia de embargos masivos con la AEAT, embargos por cuotas urbanísticas, concursos de acreedores, e incluso subastas publicas.

Esta es la única finalidad por la que en el PPT, concretamente en su cláusula 5.2, se estableció la necesidad de que la persona designada como responsable de la empresa adjudicataria, debiera tener una experiencia mínima de 10 años.

No obstante todo ello, por estas funcionarias, se informa que no hay inconveniente alguno es estimar la alegación formulada; dado que si bien la necesidad de la experiencia ha quedado justificada, se estima oportuno el eliminarlo como requisito indispensable, si bien a su vez se cree conveniente valorarlo por favorecer con dicha experiencia la calidad de la prestación del servicio a contratar.

Es lo que informan las funcionarias que suscriben, no obstante la Junta de Gobierno Local bajo su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.  
**En Ribarroja del Turia a 4 de marzo de 2013.**



- c) Respecto al resto de cuestiones jurídico económicas que se puedan derivar de los citados documentos, informe emitido por la Sra. Secretaria y Sra. Interventora Municipal, que literalmente transcrito dice:

**"INFORME CONJUNTO DE LA SECRETARIA Y LA INTERVENTORA**

**ASUNTO: RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA.**

*En virtud del asunto referenciado, y vistos los recursos especiales en materia de contratación presentados por D. Julio Romero Salvador en nombre y representación de la mercantil SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L. y por D. Carlos Manuel Rico Alonso en nombre y representación de la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORAL, S.A.*

*Y la Providencia de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2013.*

*Los funcionarios que suscriben tienen emitir el siguiente INFORME:*

**PRIMERO:** *En cuanto al Recurso especial de reposición en materia de contratación presentado por la **Mercantil Servicios de Colaboración Integral S.L.***

*Motivos de impugnación:*

- a. *Sobre el plazo para la interposición del presente recurso.*

*Nada que objetar por esta Secretaria e Interventora.*

- b. *Criterio de Solvencia Técnica exigida a los licitadores contraviene los principios de libre concurrencia y competencia.*

*Dada cuenta de que la providencia de la alcaldía solicita informe a la Sra. Tesorera y a la Sra. Recaudadora, junto con el Técnico Superior de Informática, y visto el informe emitido en el que se justifican las razones por las que se acude a la utilización del software de la empresa TAO-T-SYSTEMS para la prestación del servicio.*

*La Secretaria e Interventora que suscriben no tiene nada que objetar al meritado informe en el que se justifica la necesidad de la utilización de la misma herramienta de trabajo, no obstante, reiteramos la necesidad de que se elimine del pliego de cláusulas administrativas particulares la referencia "a que la no presentación de estos requisitos dará lugar a la inadmisión automática de la propuesta presentada", que deberá sustituirse por la siguiente cláusula:*



*Compromiso de los licitadores de contratar las licencias oportunas para la implantación del referido software" por otro lado solicitado por el propio alegante.*

*Es decir, no será requisito indispensable sin el cual la no presentación dará lugar a la inadmisión, pero ante la justificación de la necesidad en relación con lo establecido en el art. 117.8 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, tendría que incluirse la cláusula que permita el presentarse sin acreditar dicho requisito, pero con el compromiso del licitador de contratar las licencias oportunas para la implantación de dicho software.*

**SEGUNDO:** *En cuanto al recurso de reposición presentado por la mercantil Gestión Tributaria Territorial, S.A.*

*Motivos en cuanto al fondo del asunto:*

- 1) *Punto 5.3 del pliego de prescripciones técnicas.*

*Es nulo por vulnerar el principio de igualdad de oportunidades, no discriminación y libre competencia. Al guardar similitud con el primer motivo de la alegación anterior, nos remitimos a lo informado en ese punto.*

- 2) *Apartado 5.1 "Local y denominación" cláusula quinta "Medios humanos y materiales" del pliego de prescripciones técnicas.*

*Nos remitimos, en este punto, a lo informado por la Sra. Recaudadora y la Sra. Tesorera, debiendo en la valoración establecer la correspondiente ponderación.*

- 3) *Respecto a las alegaciones del apartado 5.2 del pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a la persona responsable que designa la empresa adjudicataria, debe de tener una experiencia mínima de 10 años en la prestación de servicios análogos con la Administración Pública, nos remitimos, igualmente, al informe elaborado por la Sra. Recaudadora y la Sra. Tesorera, de igual forma que en el punto anterior, debe en la valoración establecerse una ponderación.*

**TERCERO:** *Obran en el expediente las alegaciones presentadas por Manuel Rincón Pérez en nombre y representación de **Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A.** mediante registros de entrada de fechas 22 y 25 de enero de 2013.*

*En el primero de ellos presentado el 22 de enero de 2013 se justifica la necesidad de mantenimiento de la cláusula 5.3 del pliego de prescripciones técnicas y el 13.b como criterio de valoración.*

*Las funcionarias que suscriben se remiten al informe de la Sra. Recaudadora, de la Sra. Tesorera y del sr. Ingeniero Superior en Informática por ser aspectos que tienen un carácter técnico y este mismo es predicable en la alegación presentada el 25 de enero de 2013.*



**CUARTO:** *Por otra parte, se estima conveniente a efectos presupuestarios el establecer, al igual que se establecen porcentajes por tramos en los servicios de colaboración de inspección tributaria Cláusula 6.2.c) PACP, establecer asimismo porcentajes limitativos en los servicios de colaboración de la recaudación ejecutiva; Cláusula 6.2.b) PACP.*

*Es cuanto tenemos que informar, criterio que elevamos al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, no obstante, el meritado órgano adoptará lo que estime pertinente.*

*En Ribarroja del Túrria, a 6 de marzo de 2013."*

A la vista del contenido de todos ellos, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

1º.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto mediante escrito con registro de entrada nº. 2013000255 de 8 de enero de 2013, por D. Julio Romero Salvador, en nombre y representación de la Mercantil SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL SL, con CIF: B-96067400; respecto a la modificación de las Cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3 del Pliego de Prescripciones técnicas, en los términos que se exponen en el presente acuerdo.

2º.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto mediante escrito con registro de entrada nº. 2013000693 de 16 de enero de 2013, por D. Carlos Manuel Rico Alonso, en nombre y representación de GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL SA, con CIF: A-81957367; respecto a la modificación de las Cláusulas 5.3 del Pliego de Prescripciones técnicas y 13 b) 2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos que se exponen en el presente acuerdo.

3º.- Aprobar nueva redacción de las siguientes Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación de LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO de COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA, que quedará redactado de la siguiente forma:

3.1.- La Cláusula 6.2 b), quedará redactada de la siguiente forma:

- b) Colaboración en la Recaudación Ejecutiva: Incluye los trabajos especificados en el apartado 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas
  - 1. Cobros Efectivos: Respecto a la cobranza en ejecutiva se fija un porcentaje del **75%** del recargo de apremio.
  - 2. Cobros por compensaciones con deudas Ayuntamiento: Respecto a la cobranza en ejecutiva se fija un porcentaje del **50%** del recargo de apremio.

Sin perjuicio de ello se fijan los siguientes porcentajes límites, por tramos que se aplicaran por cada expediente:



\*Los primeros 24.000.-Euros: al tipo que se oferte como "cobro efectivo", (no puede ser superior al 75% del recargo de apremio).

\*Los segundos 24.000.- Euros: al tipo que se oferte como "cobro por compensaciones", (no puede ser superior al 50% del recargo de apremio).

\*El resto a partir de 48.000.- Euros al tipo reducido del 10% del recargo de apremio, con limite máximo de liquidación por expediente de 35.000.-Euros.

3.1.- La Cláusula 7.2 B), quedará redactada de la siguiente forma:

B)- 5 puntos se asignaran según los recursos humanos asignados para las tareas a desarrollar, valorándose en primer lugar su idoneidad y su vinculación con Ribarroja del Turia, como elementos que posibiliten una mejor expectativa del servicio a medio y largo plazo, valorándose la experiencia en el área de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

Desde 1 años a 5 años de experiencia: 1 puntos.  
Desde 6 años a 10 años de experiencia: 2,5 puntos.  
A partir de 10 años de experiencia: 5 puntos.

No se valorara la experiencia inferior al año.

3.2.- La Cláusula 7.2.C), quedará redactada de la siguiente forma:

C)- 15 puntos: Por la idoneidad del local donde se deben centralizar los servicios objeto del contrato. A este respecto se dará especial importancia a su proximidad al lugar en el que radique la sede central de la Casa Consistorial, de acuerdo con lo siguiente:

Desde 501 metros a 1 kilómetro: 5 puntos.  
Desde de 101 metros a 500 metros: 10 puntos.  
Menos de 100 metros: 15 puntos.

No se valorara la distancia superior a 1 km a la Sede de la Casa Consistorial; siendo asimismo requisito indispensable que dicha oficina se encuentre ubicada dentro del término municipal de Ribarroja del Turia y tenga una superficie útil de al menos 75 metros cuadrados.

3.3.- La Cláusula 13 b) 2.1, quedará redactada de la siguiente forma:

Mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho (preferentemente mediante un precontrato), la disponibilidad de un inmueble para destinarlo a oficina de recaudación en el termino del municipio de Ribarroja del Turia (con una superficie útil de al menos 75 metros cuadrados), y que deberá entrar en funcionamiento como tal oficina desde el inicio de la vigencia del presente contrato administrativo .

3.4.- La Cláusula 13 b) 2.2, quedará redactada de la siguiente forma:



Conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas es requisito indispensable que el licitador utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el mismo software que el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, es decir los Módulos y Aplicaciones de la Empresa TAO T-SYSTEMS. A tales efectos será suficiente aportar un compromiso debidamente suscrito en el que expresamente se indique que en el caso de resultar adjudicataria de dicho contrato, se compromete para la prestación de los servicios, a contratar las licencias oportunas para la implantación del referido software, y la prestación del mismo mediante la utilización de éste.

4º.- Aprobar nueva redacción de las siguientes Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación de LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO de COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA, que quedará redactado de la siguiente forma:

4.1.- La Cláusula 5.1, quedará redactada de la siguiente forma:

#### 5.1 LOCAL Y DENOMINACION.

La Empresa adjudicataria aportará, en condiciones de idoneidad a juicio del Ayuntamiento, un local sito en el termino municipal de ribarroja del Turia, con una superficie útil mínima de 75 m<sup>2</sup>, en el que se prestarán y desarrollarán los servicios de asistencia y colaboración, que son objeto de este contrato.

El adjudicatario deberá tener dotado el local con el mobiliario, material, impresos, equipos informáticos, fotocopiadoras y línea telefónica para su uso informático y telemático necesarios para la prestación de los servicios, siendo de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria los gastos que por estos suministros y servicios se generen. Todas las dotaciones del local, así como las necesarias para su mantenimiento, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

Dicho local ha de estar abierto al público y operativo, en el momento del inicio de la vigencia del presente contrato. El contrato entrará en vigor a partir del día siguiente a que tenga lugar la firma del mismo.

En este local, el servicio de atención personal al contribuyente, se organizará de modo tal que se asegure un horario de atención al público de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y los miércoles de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,30 horas.

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento podrá obligar al adjudicatario a trasladarse a las dependencias que al efecto le facilite el Ayuntamiento, con un plazo de previo aviso mínimo de 2 meses al vencimiento de cada anualidad de vigencia del contrato, a efectos de que el adjudicatario pueda realizar las actuaciones pertinentes para llevar a cabo dicho traslado, hecho que no solo no llevara aparejada indemnización alguna del adjudicatario, sino que asimismo éste deberá resarcir al Ayuntamiento por los gastos que deba de soportar la administración, gastos que en todo caso deberán incluir el uso y disfrute del local y demás instalaciones puestas a su servicio.



4.2.- La Cláusula 5.2, quedará redactada de la siguiente forma:

5.2. PERSONAL.

La empresa adjudicataria aportará el personal necesario para la ejecución de este contrato.

El personal de la empresa adjudicataria no generará derechos frente a Ayuntamiento, no ostentará vínculo laboral alguno con éste, debiendo constar tal circunstancia en los correspondientes contratos. La empresa comunicará al Ayuntamiento los trabajadores de su plantilla para que puedan ser dotados, en su caso, de una credencial como personal dependiente de la empresa adjudicataria en su calidad de empresa adjudicataria en servicios de colaboración y asistencia en la gestión tributaria y recaudatoria Municipal.

La Empresa Adjudicataria designará la persona responsable, dependiente de ella, que será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que plantee la ejecución del presente contrato.

El Delegado responsable, con dedicación exclusiva a los servicios contratados, se encargará de dirigir los servicios en las oficinas y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento para lo cual, deberá reunir las condiciones idóneas de conocimiento teórico y práctico en materia impositiva y recaudatoria y con competencias suficientes para:

- Ostentar la representación de la Empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia, según el presente Pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del servicio.
- Organizar la ejecución del servicio así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.

Dicho Delegado responsable no podrá ser sustituido por la empresa adjudicataria salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

4.3.- La Cláusula 5.3, quedará redactada de la siguiente forma:

5.3 MEDIOS INFORMATICOS Y SISTEMAS DE INFORMACION

Equipos y Hardware.

Los equipos informáticos necesarios para la realización de las actividades establecidas serán a cargo de la empresa adjudicataria.

Asimismo correrá por cuenta de la empresa el establecimiento y mantenimiento de las líneas necesarias para la interconexión de los terminales remotos con la Sede Central del Ayuntamiento cuyo sistema de conexión deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y garantizar la calidad precisa para el desarrollo de los trabajos.

Los requerimientos mínimos necesarios, en cuanto a hardware se refiere, deberán tener las siguientes características:



- Posibilidad de conexión desde los medios que posibiliten el acceso a INTERNET o tecnologías futuras.
- Las características técnicas de los equipos en cuanto a memoria, disco, etc., deberán poder realizar las tareas que se ejecuten de forma masiva lo más rápidamente posible (permitiendo el uso de bases de datos relacionales y ficheros de datos convencionales), y el trabajo en tiempo real que sea inmediato. Deberán instalarse todos los necesarios para el buen cumplimiento de las condiciones del pliego.
- Las impresoras deberán ser las necesarias y del tipo que exija el programa en función de las copias, cantidad, etc.

El Ayuntamiento se reserva la determinación del material mínimo a instalar para la adecuada prestación de las obligaciones del contrato.

Todos los gastos que ocasionen el mantenimiento del Servidor y las conexiones con el Ayuntamiento serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

### **Software y Aplicaciones.**

Es requisito indispensable que el licitador utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el mismo software que el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, es decir los Módulos y aplicaciones de la Empresa TAO T- SYSTEMS. A tales efectos será suficiente aportar un compromiso debidamente suscrito en el que expresamente se indique que en el caso de resultar adjudicataria de dicho contrato, se compromete para la prestación de los servicios, a contratar las licencias oportunas para la implantación del referido software, y la prestación del mismo mediante la utilización de éste.

La empresa adjudicataria deberá tener desarrollado y en perfecto funcionamiento, debidamente contrastado, en el momento de la formalización del contrato, el conjunto de aplicaciones necesarias para la plena ejecución del contrato en su amplia gama de actuaciones e intervenciones, tanto en gestión de expedientes sancionadores, como en recaudación voluntaria y ejecutiva, con procesos rápidos y eficaces en actuaciones sobre el patrimonio de los deudores, estando en condiciones de mostrar en todo momento la situación general de la tramitación de expedientes, con desgloses por cuantías, deudores, conceptos y demás referencias que contribuyan a su más efectiva e inmediata orientación en la realización de actuaciones y ultimación de expedientes ejecutivos.

A estos efectos, el sistema de información deberá permitir, tanto en la fase inicial de gestión como en la de recursos y reclamaciones administrativas, así como en el procedimiento de apremio, y siguiendo las instrucciones que se dicten desde el Ayuntamiento, contemplar las diferentes actuaciones en las que se encuentren los expedientes, posibilitando en todo momento, conocer la situación puntual de un expediente, grupo de expedientes, consulta de datos generados por cada actuación, importes individuales y acumulados por fases, número de multas, etc., requiriéndose a su vez la existencia de un acumulado histórico por expediente de las actuaciones realizadas, así como del conjunto de ellos. Dicho expediente se hallará perfectamente actualizado conforme se desarrollen nuevas fases de gestión.

Los licitadores habrán de proponer en su Plan de Trabajo los sistemas que estimen más adecuados para la realización de los procesos de información necesarios, garantizando la plena



disponibilidad y acceso a los datos a los responsables municipales de la Unidad de Gestión Tributaria y de Tramitación Administrativa y a la Tesorería e Intervención de la Corporación.

- a) Aportación y actualización permanente de las aplicaciones informáticas de gestión tributaria que pudieran ser necesarias para completar la gestión tributaria del Ayuntamiento tales como Procedimiento Inspector Tributario Local, Procedimiento del IAE, Procedimiento Sancionador y otras que el licitador plantee utilizar.
- b) Uso de una gestión informatizada de los procedimientos objetos de este contrato basada en la tecnología de soporte informático a la tramitación de expedientes utilizada corporativamente por el Ayuntamiento.
- c) El software deberá ser adaptado a la organización y aplicación de procedimientos que realiza el Ayuntamiento, por lo que en el diseño y establecimiento de flujos de trabajo se introducirán las necesarias fases, pasos y parámetros que respondan a los mismos, debiendo grabarse los cargos y el producto de la recaudación obtenida en el sistema informático municipal
- d) Las liquidaciones generadas por las denuncias, y las de Inspección y de mantenimiento catastral, deberán incorporarse al sistema de gestión que el Ayuntamiento usa para sus ingresos tributarios, de sanciones y de tasas y precios públicos.
- e) El software deberá posibilitar la relación entre la aplicación de Multas, el Registro de Salida y el sistema de control de notificaciones, que debe poder trabajar con el sistema SICER, de forma que la fecha de notificación retroalimente automáticamente la fecha límite en que una denuncia o sanción se puede pagar con descuento.
- f) El software propuesto para la realización de estos trabajos deberá ser compatible con el sistema de Gestión Tributaria instalado en el Ayuntamiento.

5º.- Dar publicidad del nuevo contenido de dichos pliegos en el BOP y en el perfil del contratante, otorgando nuevo plazo para proceder a formular las correspondientes ofertas a los licitadores interesados de acuerdo con las nuevas consideraciones señaladas.

6º.- Proceder a la devolución de todas y cada una de las ofertas presentadas por los licitadores en el plazo inicialmente concedido, informando de la necesidad de formular nuevas ofertas de acuerdo con los nuevos PPT y PCAP.

7º.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente contractual.

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ribarroja del Turia a catorce de marzo de dos mil trece.



